



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2020-00441-00

Auscultada la demanda se advierte la siguiente falencia que impide su aceptación, a ser suplida en el lapso de cinco (5) días, so pena de rechazo¹:

- Allegará las evidencias correspondientes respecto a la forma en cómo obtuvo la dirección electrónica de la demandada para efectos de su notificación, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

02

La presente providencia se inserta en estado electrónico 66 del 6 de agosto de 2020.

¹ Art. 90 del C. G. del P.